



INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

Expediente: PRÉSTAMO LARGO PLAZO 2025	Núm. Expediente: BOLANOS2025/4760
--	---

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. A la vista de lo ordenado en el artículo 48 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todas las operaciones financieras que suscriban las Entidades Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Es por ello que en el artículo tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales se dispone que el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos (salvo las comisiones citadas en el Anexo 3 de la Resolución), no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en los diferenciales máximos que serán:

Para Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico): 20 puntos básicos o 0,20%.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 1





Para Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales; y que además, cumplen las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 50 puntos básicos o 0,50%.

Que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 75 puntos básicos o 0,75%.

En el caso de operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los diez años, estos diferenciales máximos se podrán incrementar en 1 punto básico (0,01%) por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales (0,15%).

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 51 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- El artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Vista la necesidad de conocer si esta entidad se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y consultada la aplicación habilitada en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales para solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Impulso Económico se determina que a día de hoy se encuentra dentro del ámbito subjetivo de esta aplicación, al no cumplir con todas las condiciones que se recogen en el artículo 50 del citado Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

No obstante, por parte de esta Intervención y con el objetivo de trasladar la información lo más actualizada posible en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, se informa lo siguiente respecto de las referidas condiciones, teniendo en cuenta los datos últimos datos remitidos de la **liquidación aprobada del ejercicio 2024**:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 2





- **Estabilidad presupuestaria:** tal y como se recoge en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la liquidación del ejercicio 2024 y una vez realizados los ajustes SEC-2010, esta entidad presentó un resultado de superávit presupuestario.
- **Límite de deuda:** el límite de deuda de esta entidad, sin la necesidad de pedir autorización al correspondiente organismo competente, estaba situado en el 42,43% (límite de endeudamiento las operaciones a corto plazo: no superiores al 30%, y las operaciones a largo plazo: no excedan del 110%) teniendo en cuenta los datos referidos en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024.
- **Periodo medio de pago:** el periodo medio de pago a proveedores de esta entidad de los dos últimos meses es el siguiente:
 - O Mes de Abril: 18,39 días
 - O Mes de Mayo: 27,87 días
 - O Primer Trimestre: 27,56 días

Por lo que NO se supera el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad.

- **Obligaciones de información y suministro de información económico-financiera:** esta entidad a la fecha de realización del presente informe está al corriente de las obligaciones de información y suministro de información económico-financiera recogidas en la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En conclusión, analizados los criterios legalmente establecidos, y según los datos calculados por esta Intervención, se observa, que la entidad local SI cumple las condiciones de elegibilidad que se requieren para que la operación a formalizar por esta Entidad Local, quede cubierta por el Fondo de Financiación.

CUARTO.- El Coste Total Máximo (CTM) de la operación de endeudamiento, incluyendo las comisiones y otros gastos -salvo la comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito que queda limitada a un máximo del 0,10% anual (Anexo 3. Apartado 6 a) de la Resolución)-, no podrá superar el coste de financiación del Estado (CFE) que conste en el Anexo publicado mensualmente mediante Resolución por

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 3





parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, al plazo medio de la operación, incrementado en 50 puntos básicos.

QUINTO. En base a los cálculos efectuados, y de acuerdo con el principio de prudencia financiera según la operación que se pretende concertar, se determina que las condiciones que debe cumplir la operación a largo plazo, en resumen son:

☒ Tipo de operación: Préstamo a largo plazo.

☒ Finalidad: Financiación de Inversión, según Propuesta adjunta, elaborada por los servicios técnicos municipales.

☒ El importe de la operación: 300.000 €.

Plazo de la operación: 13 años.

☒ Carencia: 2 años

☒ Vida media de la operación: 9,13 años

☒ Tipo de interés: Variable.

☒ Periodo de liquidación de intereses y amortización: Trimestral.

☒ Intereses de demora: Los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual.

☒ La operación no podrá contener costes de ruptura por amortización anticipada en fechas de pago de intereses.

QUINTO. El Coste Total Máximo (CTM) de la operación de endeudamiento, incluyendo las comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado (CFE) que conste en el Anexo publicado mensualmente mediante Resolución por parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, al plazo medio de la operación, incrementado en 50 puntos básicos.

SEXTO. En base a los cálculos efectuados, y de acuerdo con el principio de prudencia financiera

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 4





según la operación que se pretende concertar, se determina que las condiciones que debe cumplir la operación a largo plazo en resumen son:

Tipo Referencia	Liq. Intereses	A	B	Coste Total Máximo = EUR 3M + «A»+ «B»
		C. F. E Diferencial Máximo	Increment o por Diferencia I	
EURB 3m = 2,075	Trimestral	0,655	0,5	EUR 2,143+0,6557+0,5=3,23

https://www.bde.es/webbe/es/estadisticas/compartido/datos/pdf/ti_1_7.pdf

Para la realización de este informe, se han tomado los últimos datos referidos al Anexo I, consultados el 7 de mayo de 2025, en el Boletín Oficial del Estado por parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera que vienen a actualizar el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, donde se determina el diferencial máximo sobre el Euribor 3 meses. Procediendo a la interpolación de los meses de vida media de la operación que se plantea se obtiene un diferencial de 0,655 puntos porcentuales.

Tomando la última publicación del citado Anexo I y la referencia del Euribor 3 meses día 19 de mayo de 2025, el coste total máximo es de 3,23%.

El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos. Por lo que el coste máximo indicado en las cláusulas del pliego no sufrirá modificación durante el proceso de licitación.

En el caso de financiación a través de una negociación bilateral el coste máximo se considerará en el momento de presentación de las ofertas firmes por las entidades financieras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 5





En la práctica, y con el objetivo de comprobar si la operación cumple con el principio de prudencia financiera, se deberá comparar el coste total máximo con la T.A.E. de la operación, de manera que el coste financiero efectivo de la operación, interés, gastos y comisiones aplicables (excluidas la comisión de no disponibilidad y comisión de agencia), debe ser menor o igual que coste total máximo permitido.

Otras condiciones	
Comisiones de no disponibilidad	(máximo 0,1% anual)
Comisiones de agencia (para operaciones sindicadas)	(máximo 50.000 euros anuales)
Intereses de demora	(Interés de la operación + 2% anual máximo)
Otras comisiones	Deberán estar incluidas dentro del Coste Total Máximo de la operación

En consecuencia, las características de la operación que se pretende formalizar por la Entidad Local deberán ser:

- ☒ Tipo de operación: Préstamo a largo plazo.
- ☒ Finalidad: Financiación de Inversión, según Propuesta adjunta, elaborada por los servicios técnicos municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 6





☒ El importe de la operación: 300.000 €.

Plazo de la operación: 13 años.

☒ Carencia: 2 años

☒ Vida media de la operación: 9,13 años

☒ Tipo de interés: Variable

☒ Periodo de liquidación de intereses y amortización: Trimestral.

☒ Intereses de demora: Los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual.

☒ La operación no podrá contener costes de ruptura por amortización anticipada en fechas de pago de intereses.

☒ Coste Total Máximo: 3,23%

☒ Otras condiciones financieras:

o Comisiones permitidas:

☒ Comisión de no disponibilidad: máximo de 0,10 % anual

☒ Comisión de agencia para operaciones sindicadas: máximo de 50.000 euros anuales

o Intereses de demora: no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual.

El tipo de operación a concertar no se encuentra entre las operaciones prohibidas en la Resolución de 4 de julio de 2017.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

o Con efectos informativos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 7





Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 8

